

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00030-00

Presentada la demanda en legal forma reuniendo los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P., este Despacho Dispone:

1. Admitir la demanda de VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por el señor **DIEGO GERMAN MATIZ MATIZ** en contra de **PEDRO MATIZ ARIAS** y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos, sobre el predio a usucapir.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

3. Notifíquese este AUTO ADMISORIO al demandado **PEDRO MATIZ ARIAS** y demás PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese al demandado **PEDRO MATIZ ARIAS** y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, regla 7ª del CGP.

6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes, y a su costa acompañese de copia de la demanda, certificado expedido por el registrador del predio referido. Líbrense los correspondientes oficios.

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., **Inscribase** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

8. Reconocer personería jurídica al abogado EDWIN DARIO HERNANDEZ NAVARRO como apoderado del señor **DIEGO GERMAN MATIZ MATIZ**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40f466dc1b61e9e6baa20c69c0ca6ac51be2359a79892b15b7164b8934bf5e5

Documento generado en 15/07/2021 12:16:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**